



RESOLUCIÓN No.  
( DT- 966 )

"POR LA CUAL SE RECONOCE EL COMPONENTE ECONÓMICO  
DEL PLAN DE REASENTAMIENTO No. 1 A UNIDADES SOCIALES EN  
EL MARCO DEL PROYECTO REGIOTRAM DE OCCIDENTE"

## EL DIRECTOR TÉCNICO DE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S

en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 026 del 21 de febrero de 2020, emitida por la Gerente General de la **EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.** y,

### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1023 del 26 de abril de 2017 *Por la cual se definen los elementos cofinanciables por parte de la Nación, y de los aportes en especie de los proyectos SITM Transmilenio Soacha Fase II y III y primera línea del Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones*".

Que en el artículo 4 de la citada Resolución, se adoptó el Marco de Política de Reasentamiento y adquisición predial, en el marco de la Política Nacional de Transporte Urbano, contenido en el anexo 2 de la misma.

Que el Anexo No. 2 de la Resolución 1023 del 26 de abril de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte, señala que la política de reasentamiento y adquisición predial tiene por propósito "establecer un marco de referencia y lineamientos para la operación y aplicación de la política de reasentamiento en el marco del contexto del desarrollo de los Sistemas de Transporte para las ciudades"

Que el citado anexo consagra que: *"La ejecución del Plan de Reasentamiento se llevará a cabo durante todo el proceso de contratación de la obra (...). Si el cronograma de construcción lo permite, la ejecución del plan podrá continuar durante esta etapa, siempre y cuando no afecte el cronograma de construcción ni signifique el traslado apresurado o provisional de la población"*

Que, de igual manera, establece que el Plan de Reasentamiento *"(...) consiste en el conjunto de acciones organizadas mediante programas y actividades encaminados a brindar un acompañamiento integral a las unidades sociales durante el proceso de traslado que permita, no sólo el restablecimiento de sus condiciones iniciales, sino el mejoramiento de su nivel de vida"*.

Que la Unidad de Movilidad Urbana Sostenible UMUS del Ministerio de Transporte, remitió a **EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S – EFR**–, documento que contiene avances respecto de política de Reasentamiento para proyectos nacionales de movilidad urbana y/o regional cofinanciados por la nación el cual se constituye como un documento guía para la aplicación del marco de la política de reasentamiento con fundamento en la resolución 1023 de 2017 y los estándares de la Banca Multilateral.

Que en el plan de desarrollo de Cundinamarca 2020-2024 "Cundinamarca región que progresa" en su título "PROYECTOS MEMORABLES", numeral cinco (5) expresa, la importancia del proyecto REGIOTRAM DE OCCIDENTE, el cual será un sistema de tren ligero eléctrico que movilizará aproximadamente 130.000 pasajeros/día y alrededor de 40 millones de pasajeros/año, entre los municipios de la Sabana Occidente y Bogotá. Adicionalmente enuncia las



Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento  
Angulo - Oficina P7-T8 , Bogotá D.C. – Colombia  
Código Postal: 110931 – Teléfono: (60)(1) 7451962

empesaferrearegional @efrcundinamarca @efrcundinamarca  
<https://www.efr-cundinamarca.gov.co>

**empresa férrea regional**

**"POR LA CUAL SE RECONOCE EL COMPONENTE ECONÓMICO DEL PLAN DE REASENTAMIENTO No. 1 A UNIDADES SOCIALES EN EL MARCO DEL PROYECTO REGIOTRAM DE OCCIDENTE"**

características básicas del proyecto y remarca la importancia del mismo como solución de los inconvenientes de movilidad entre los municipios de la región Sabana Occidente y Bogotá.

Que en igual sentido, el Plan de Desarrollo de Cundinamarca 2016-2020, "Unidos Podemos Más", en el párrafo 1 del artículo 45, establecía como uno de sus objetivos, "Priorizar e intervenir la infraestructura requerida como sustento a la apuesta de desarrollo del departamento acercándolo a la modernidad, la innovación y el desarrollo integral sostenible", y en su párrafo 3, literal J., contempla como estrategia el "Desarrollo de macro proyectos de transporte en sus diferentes modos (...) con el fin de garantizar mayor competitividad, mejorar las condiciones de movilidad y bienestar de los cundinamarqueses."

Que el documento CONPES 3677 de 2010 describe la política del Gobierno Nacional para participar en el desarrollo integral de la movilidad de la Región Capital Bogotá-Cundinamarca, a través de la cofinanciación de los proyectos de transporte, con el propósito de contribuir al mejoramiento de su calidad de vida, productividad y competitividad y a su vez el referido documento define el Programa Integral de Movilidad de la Región Capital, conformado por el conjunto de políticas, programas y proyectos del Distrito Capital y la Gobernación de Cundinamarca, y evalúa los avances de las propuestas para el Sistema Integrado de Transporte Público—SITP, Transmilenio, Primera Línea de Metro de Bogotá – PLMB y Tren de Cercanías para Bogotá y la Sabana.

Que, el Consejo Nacional de Política Económica y Social - "CONPES", mediante el Documento CONPES No. 3882 de 2017 y con el fin de solicitar al Gobierno Nacional el apoyo a la política de movilidad de la región capital Bogotá- Cundinamarca y la declaración de importancia estratégica del proyecto de extensión de Transmilenio hacia Soacha, fases II y III, valora diferentes alternativas de transporte, entre ellos, el Regiotram de Occidente.

Que el citado CONPES, hace un análisis de los proyectos de transporte, como solución integral a los problemas de movilidad de Cundinamarca y la Región Capital: entre los que destaca el Regiotram de Occidente; describiendo su estado, avances, beneficios y costos, así como los pasos para acceder a la cofinanciación de la Nación, incluidas las condiciones técnicas, financieras e institucionales para implementar cada proyecto.

Que el documento CONPES 3899 de 2017, entre otros, (i) "(...) *precisa los mecanismos y requisitos necesarios para materializar el apoyo del Gobierno nacional en los proyectos que contribuyen a mejorar la movilidad de la Región Capital*", (ii) "(...) *precisa el alcance de cada uno de los diez requisitos establecidos en el Documento CONPES 3677 Movilidad integral para la Región Capital Bogotá -Cundinamarca.*", (iii) "*presenta(n) los componentes elegibles de cofinanciación y los lineamientos para su evaluación por parte del Ministerio de Transporte*", y (iv) "*describe la participación de la Nación en el seguimiento y desarrollo de los proyectos*".

Que, posteriormente el documento CONPES 3902 de 2017 declaró de importancia estratégica el Proyecto Regiotram de Occidente, recomendando, dentro de sus competencias, al Ministerio de Transporte y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público concurrir con la Gobernación de Cundinamarca y Empresa Férrea Regional, a la suscripción del convenio de cofinanciación (...).

Que la **EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S – EFR**–, en su condición de ente gestor responsable del Proyecto de Infraestructura de Transporte Regiotram de Occidente, de conformidad con previsto en la Resolución 1023 de 2017 del Ministerio de Transporte y el documento de avances remitido por la Unidad de Movilidad Urbana Sostenible UMUS del Ministerio de Transporte, expidió la Resolución 030 del 16 de mayo de 2022 "*Por medio de la*



Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento  
Angulo - Oficina P7-T8, Bogotá D.C. – Colombia  
Código Postal: 110931 – Teléfono: (60)(1) 7451962

empresaferrearegional @efrcundinamarca @efrcundinamarca

<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>



empresa férrea regional

**"POR LA CUAL SE RECONOCE EL COMPONENTE ECONÓMICO DEL PLAN DE REASENTAMIENTO No. 1 A UNIDADES SOCIALES EN EL MARCO DEL PROYECTO REGIOTRAM DE OCCIDENTE"**

cual se adopta la política de reasentamiento y adquisición predial para el proyecto Regiotram de Occidente, se adoptan los parámetros para el cálculo y pago de los reconocimientos económicos y se modifica el artículo 2 del artículo 040 de 2019", así como la Resolución 042 del 6 de julio de 2022 "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 030 de 2022"

Que, de igual manera, la **EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S - EFR**, formuló el documento PL-EFR-PGD-001 Plan de Reasentamiento No. 1 para el citado proyecto Regiotram de Occidente, el cual cuenta con concepto favorable por parte de la Unidad de Movilidad Urbana Sostenible (UMUS) del Ministerio de Transporte, mediante comunicación del 23 de mayo de 2022.

Que la citada Resolución 030 del 16 de mayo de 2022, modificada por la Resolución 042 del 6 de julio de 2022, establece dos componentes un componente social y un componente económico dentro del Plan de Reasentamiento para el proyecto de Regiotram de Occidente y a su vez, este último está compuesto por: i) Reconocimientos por impacto económico, y ii) Reconocimientos por restablecimientos de ingresos.

Que, a partir del artículo quinto y siguientes de la citada Resolución 030 de 2022, se describen los factores del componente económico del Plan de Reasentamiento, así como los requisitos específicos, las unidades sociales elegibles, la forma del cálculo, entre otros.

Que la **EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.**, expidió la Resolución DT-653 del 28 de julio de 2022, "por la cual se reconoce el componente económico del Plan de Reasentamiento No. 1 a unidades sociales mejoratorias en el marco del proyecto Regiotram de Occidente", sobre una edificación ubicada en la CL 21 BIS 39 48 MJ, en la Ciudad de Bogotá D.C., con Chip AAA0157YBEA y ficha predial ID PRG-008 MJ 16.

Que la **EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.**, en el levantamiento del censo socioeconómico identificó como unidad social elegible del Plan de Reasentamiento No. 1 a **SERGIO ANDRÉS TABARES RIVERA**, en su condición de **ARRENDATARIO** en la **MEJORA** identificada con ID PRG-008 MJ 16, con dirección CL 21 BIS 39 48 MJ quien vivía, en la señalada mejora.

Que en su condición de Unidad Social Hogar, en cabeza de **SERGIO ANDRÉS TABARES RIVERA**, y siempre que cumpla con los requisitos generales y particulares a los que se refiere la Resolución No. 030 del 16 de mayo de 2022 expedida por la **EMPRESA FÉRREA REGIONAL - EFR**, modificada por la Resolución 042 de 6 de julio de 2022, podrá ser beneficiario de los factores económicos del Plan de Reasentamiento No. 1 para el proyecto Regiotram de Occidente, que se relacionan en el documento de tasación de Factores de Reconocimiento Económico, que se anexa.

Que en mérito de lo expuesto;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO - DETERMINACIÓN Y VALOR DE LOS FACTORES A PAGAR.** En virtud de lo consagrado en la Resolución 030 del 16 de mayo de 2022 modificada por la Resolución 042 del 6 de julio de 2022, y de conformidad con el documento denominado tasación de Componente Económico del Plan de Reasentamiento, elaborado por la **EMPRESA FÉRREA REGIONAL**



Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo - Oficina P7-T8, Bogotá D.C. - Colombia  
Código Postal: 110931 - Teléfono: (60)(1) 7451962



empresa férrea regional

"POR LA CUAL SE RECONOCE EL COMPONENTE ECONÓMICO DEL PLAN DE REASENTAMIENTO No. 1 A UNIDADES SOCIALES EN EL MARCO DEL PROYECTO REGIOTRAM DE OCCIDENTE"

S.A.S – EFR, a continuación, se describen los factores y valores objeto de reconocimiento y que se pagarán al **BENEFICIARIO**, al que se refiere el artículo segundo de la presente Resolución, en su condición de Unidad Social Hogar, identificada en la mejora ubicada en la dirección: CL 21 BIS 39 48 MJ en la ciudad de Bogotá y ficha predial No. ID PRG-008 MJ 16, siempre que éste cumpla con los requisitos y condiciones definidos para tal efecto, en dichas normas, así como en el presente acto administrativo:

| FACTOR ECONÓMICO                                    | APLICACIÓN DEL FACTOR |
|---|-----------------------|
| FACTOR POR TRASLADO                                 | \$736.000             |
| FACTOR POR AUTORRELOCALIZACIÓN                      | \$1.650.000           |
| VALOR TOTAL DE LA APLICACIÓN DE FACTORES ECONÓMICOS | \$2.386.000           |

**ARTÍCULO SEGUNDO - IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD SOCIAL.** La Unidad Social Hogar, arrendatario que está en cabeza del señor **SERGIO ANDRÉS TABARES RIVERA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.003.568.658, quien podrá ser **BENEFICIARIO** de los factores relacionados en el artículo anterior, siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados en el artículo tercero de la presente Resolución. Dicha unidad social, en adelante se denominará el **BENEFICIARIO**.

**ARTÍCULO TERCERO - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S - EFR** tramitará solicitud de pago ante la FIDUCIARIA, y ésta, en su calidad de **PAGADOR**, cancelará el precio antes estipulado, previa expedición del registro presupuestal, siempre y cuando, notificado el presente acto administrativo, el **BENEFICIARIO**, acepte el reconocimiento económico del Plan de Reasentamiento, de acuerdo con los factores económicos aplicables, y cumpla con los requisitos señalados en el artículo sexto de la presente Resolución. Dicho pago, se realizará de la siguiente forma:

Un único contado, por el cien por ciento (100%) del valor total equivalente, a la cantidad de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$2.386.000)**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la radicación de la solicitud de pago en **LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S - EFR** y una vez **EL BENEFICIARIO** cumpla con los siguientes requisitos: 1) Entrega a **LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S** de los documentos establecidos en la Resolución 030 del 16 de mayo de 2022 modificada por la Resolución 042 del 6 de julio de 2022), 2) Facilitar las visitas que se requieran para las verificaciones documentales y físicas a que haya lugar, para que **LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S - EFR** realice el acompañamiento y pueda tener los registros necesarios de aplicación de los programas del Componente Social del Plan de Reasentamiento, 3) Paz y salvo por concepto de servicios públicos y canon de arrendamiento expedido por el mejoratario, 4) Acuerdo de traslado voluntario suscrito entre el arrendatario y mejoratario, 5) Entrega real y material de la tenencia del inmueble al mejoratario, conforme acuerdo de traslado suscrito entre las partes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los requisitos específicos a los que se refiere el presente artículo deberán ser cumplidos en los plazos definidos en el artículo décimo sexto de la Resolución 030 de 2022, modificado por el artículo cuarto de Resolución 042 de 2022.



Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento  
Angulo - Oficina P7-T8, Bogotá D.C. - Colombia  
Código Postal: 110931 - Teléfono: (60)(1) 7451962

empresaferrearegional @efrcundinamarca @efrcundinamarca

<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>



empresa férrea regional

"POR LA CUAL SE RECONOCE EL COMPONENTE ECONÓMICO DEL PLAN DE REASENTAMIENTO No. 1 A UNIDADES SOCIALES EN EL MARCO DEL PROYECTO REGIOTRAM DE OCCIDENTE"

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** No obstante que los pagos de cada factor se realizan en forma independiente, siempre que se cumplan con los requisitos definidos para tal efecto en el presente acto administrativo, en caso de que dos o más se puedan pagar en forma conjunta, se podrá realizar un solo trámite de pago.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El pago de los reconocimientos económicos discriminados en el artículo primero de la presente resolución, se efectuará conforme las normas y cargas tributarias de ley aplicables, por lo que **LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S – EFR** tiene el deber de realizar los descuentos correspondientes conforme la naturaleza de pago de los valores de compensación a reconocer.

**ARTÍCULO CUARTO - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor total de la presente resolución, al que se refiere la cláusula primera de la misma, se ampara en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023000094 del 17 de enero de 2023.

**ARTÍCULO QUINTO - DESTINACIÓN EXCLUSIVA DE LOS RECURSOS. EL BENEFICIARIO** se compromete a utilizar la suma de dinero a que hace mención la cláusula tercera de la presente resolución, para los fines y efectos señalados en la Resolución interna No. 030 del 16 de mayo de 2022 modificada por la Resolución 042 del 6 de julio de 2022.

**ARTÍCULO SEXTO - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO. EL BENEFICIARIO** se obliga a presentar en debida forma toda la documentación requerida a **LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S – EFR**, conforme establece la Resolución 030 del 16 de mayo de 2022 modificada por la Resolución 042 del 6 de julio de 2022, en los términos fijados en dicho acto administrativo, así como en el artículo tercero de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las obligaciones estipuladas en la presente resolución, deberán ser cumplidas dentro de los plazos señalados en el artículo cuarto de la Resolución 042 del 6 de julio de 2022, modificatoria del parágrafo del artículo décimo sexto de la Resolución 030 del 16 de mayo de 2022, y su incumplimiento no será atribuible, en ningún caso, a omisión, falla, negligencia, demora o acto alguno imputable a **LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S - EFR**, y dará lugar a las acciones legales que correspondan.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente resolución generarán la extinción del reconocimiento económico concedido y, por consiguiente, la **EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S - EFR** se exonerará de la cancelación de suma de dinero por dichos conceptos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO - PLAZO PARA LA ACEPTACIÓN DEL RECONOCIMIENTO ECONÓMICO:** La unidad social a la que se refiere el Artículo Segundo de la presente Resolución, cuenta con un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución para aceptar el reconocimiento del factor económico del Plan de Reasentamiento de que trata la Resolución 030 del 16 de mayo de 2022 modificada por la Resolución 042 del 6 de julio de 2022.

**ARTÍCULO OCTAVO - CAUSALES DE NO PAGO DE LOS RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS:** Los reconocimientos económicos señalados en la presente resolución, serán objeto de pago, única y exclusivamente en los casos en donde **EL BENEFICIARIO** manifieste su aceptación en los términos señalados en la resolución interna No. 030 del 16 de mayo de 2022 modificada por la Resolución 042 del 6 de julio de 2022. De igual manera, serán causales de no pago de reconocimiento económico del Plan de Reasentamiento, las siguientes:



Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento  
Angulo - Oficina P7-T8 , Bogotá D.C. – Colombia  
Código Postal: 110931 – Teléfono: (60)(1) 7451962

empresaferrearegional @efrcundinamarca @efrcundinamarca  
<https://www.efr-cundinamarca.gov.co>



empresa férrea regional

"POR LA CUAL SE RECONOCE EL COMPONENTE ECONÓMICO DEL PLAN DE REASENTAMIENTO No. 1 A UNIDADES SOCIALES EN EL MARCO DEL PROYECTO REGIOTRAM DE OCCIDENTE"

1. Presentar documentación incompleta, con inconsistencias e incoherencias en la oportunidad establecida en el artículo décimo cuarto de la presente resolución.
2. Si la entidad comprueba a través de seguimiento, contraste de pruebas y reportes tributarios que existió falsedad en los datos suministrados y/o en los documentos que lo acompañan.
3. Negarse a aportar u oponerse a practicar pruebas requeridas por el personal o asesor asignado por la Dirección Técnica para el Proyecto, en cuyo caso quedará constancia escrita mediante informe escrito.
4. Renuncia expresa del beneficiario a los reconocimientos económicos, presentado de forma escrita o mediante la reseña detallada vía acta o informe del equipo socio predial.
5. No se reconocerán los factores del componente económico a las unidades sociales no propietarias, cuando por razones atribuibles a estas no se pueda concluir el proceso de enajenación voluntaria. Para esto se requiere que el propietario allegue una comunicación dirigida a la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S o quien se designe dando cuenta de tal situación, la cual será validada por la Dirección Técnica de la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S o personal o asesor que designe vinculado al proyecto y plasmada en un informe que se anexará al expediente y en dado caso, será discutida en el Comité de Gestión Predial y de Reasentamiento.

**ARTÍCULO NOVENO.** Forman parte del presente acto administrativo, la Resolución No. 030 del 16 de mayo de 2022 modificada y adicionada por la Resolución 042 del 06 de julio de 2022, de las cuales se anexa copia, así como el documento denominado tasación de Factores de Reconocimiento Económico.

**ARTÍCULO DÉCIMO – NOTIFICACIÓN.** Notifíquese la presente Resolución a la unidad social Hogar en cabeza de **SERGIO ANDRÉS TABARES RIVERA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.003.568.658, de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma no proceden recursos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., el

  
**OSCAR GERARDO CIFUENTES CORREA**  
 Director Técnico  
 EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S

Proyectó: José Duván Núñez Muñoz – Contratista EFR  
 Revisó: Jeimi Paola Hernández Nova – Contratista EFR  
 Revisó: Carlos Andrés Bonilla Gómez – Contratista EFR  
 Aprobó: Francisco Javier Cuervo del Castillo – Contratista EFR



Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento  
 Angulo - Oficina P7-T8, Bogotá D.C. – Colombia  
 Código Postal: 110931 – Teléfono: (60)(1) 7451962

 empresaferrearegional 
  @efrcundinamarca 
  @efrcundinamarca  
<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>





empresa férrea regional

**"POR LA CUAL SE RECONOCE EL COMPONENTE ECONÓMICO DEL PLAN DE REASENTAMIENTO No. 1 A UNIDADES SOCIALES EN EL MARCO DEL PROYECTO REGIOTRAM DE OCCIDENTE"**

Bogotá de de 2023

En la fecha se notificaron personalmente de la resolución de reconocimiento del factor económico del Plan de Reasentamiento, contra la cual no procede recurso a las siguientes personas, quienes enteradas de su contenido y recibida la copia de la resolución y sus anexos respectivos firman como aparecen.

| Nombre | Documento de Identidad (No y Lugar Expedición) | Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura) | Firma | Teléfono |
|--------|--|---|-------|----------|
|        |  |   |       |          |
|        |  |   |       |          |
|        |  |   |       |          |
|        |  |   |       |          |
|        |  |   |       |          |
|        |  |   |       |          |
|        |  |   |       |          |

El Notificador,

Nombre: \_\_\_\_\_  
C.C.  
T.P



Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo - Oficina P7-T8, Bogotá D.C. – Colombia  
Código Postal: 110931 – Teléfono: (60)(1) 7451962

